

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL TERCER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE LAS EMPRESAS INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2025-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	24 de enero de 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBÉN TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”¹ (en adelante, *Tercer Addendum*), suscrito el 30 de diciembre de 2024 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL).

2. ANTECEDENTES

2.1. Marco Normativo

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.2. Sobre el Contrato y sus Adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

¹ Remitido al Osiptel mediante la carta DMR-CE-4421-24, recibida el 31 de diciembre de 2024.



Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

N°	Documento	Fecha de emisión / recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 264-2022-GG/OSIPTEL	15/08/2022	El Osiptel aprobó el “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, <i>el Contrato</i>) suscrito el 16 de marzo de 2022 con AMÉRICA MÓVIL, así como el “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y el “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apds.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. EVALUACIÓN DEL TERCER ADDENDUM

El *Tercer Addendum* fue remitido por AMÉRICA MÓVIL mediante carta DMR-CE-4421-24 recibida el 31 de diciembre de 2024, para que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas Complementarias².

En ese contexto, mediante el *Tercer Addendum* las partes han advertido la necesidad de incluir las modificaciones a su relación contractual, detalladas en el Anexo del presente informe. A continuación, se realiza su evaluación:

3.1. Modificación de la cláusula QUINTA del Contrato, conforme al siguiente detalle:

Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
QUINTO. - VIGENCIA 5.1. Las Partes acuerdan que el presente Contrato incluye todos los términos y condiciones para la prestación del Servicio brindado por el OIMR a AMERICA MOVIL. Para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura los términos y condiciones previstos en el Contrato iniciarán su vigencia desde la fecha de firma del mismo, en la medida que no están sujetos a aprobación de OSIPTTEL y se mantendrán en vigor mientras existan Sitios activos en el marco del presente Contrato. Para el caso de los Sitios Rurales sin Cobertura los términos y condiciones previstos en el Contrato iniciarán su vigencia a partir del día hábil siguiente de la	QUINTO. - VIGENCIA 5.1. Las Partes acuerdan que el presente Contrato incluye todos los términos y condiciones para la prestación del Servicio brindado por el OIMR a AMERICA MOVIL. Para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura los términos y condiciones previstos en el Contrato iniciarán su vigencia desde la fecha de firma del mismo, en la medida que no están sujetos a aprobación de OSIPTTEL y se mantendrán en vigor mientras existan Sitios activos en el marco del presente Contrato. Para el caso de los Sitios Rurales sin Cobertura los términos y condiciones previstos en el Contrato iniciarán su vigencia a partir del día hábil siguiente de la	Esta cláusula se compone de 3 numerales: Respecto al numeral 5.1 no se advierte cambio alguno respecto a la versión aprobada, específicamente, la Segunda Adenda.

² “Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)

24.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

(...)”



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
notificación de la aprobación por OSIPTEL y se mantendrán en vigor mientras existan Sitios activos en el marco del presente Contrato. 5.2. Para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura, el plazo de contratación de cada Sitio será de cinco (05) años, el mismo que empezará a regir desde la fecha de encendido consignada en el Acta de Aceptación correspondiente. De dicho plazo, cinco (05) años serán forzosos para el OIMR y quince (15) meses para AMÉRICA MOVIL. En ese sentido, en caso el OIMR cancele un Sitio antes del término del plazo forzoso de cinco (05) años desde la fecha de encendido del mismo sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo quinta) éste deberá pagar a AMÉRICA MOVIL los meses que resten para el cumplimiento del plazo forzoso antes indicado, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.2. del Apéndice IV del presente Contrato. Por su parte, en caso AMÉRICA MÓVIL cancele un Sitio antes del plazo forzoso de quince (15) meses desde la fecha de encendido del mismo sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo quinta) éste deberá pagar al OIMR los meses que resten para el cumplimiento de los quince (15) meses, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.2. del Apéndice IV del presente Contrato. Las Partes acuerdan que luego de cumplido el mes 15, no será de aplicación ningún tipo de penalidad en caso AMÉRICA MÓVIL decida cancelar un Sitio por cualquier causa. Las penalidades antes indicadas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitada por la Parte afectada. En caso de falta de pago del OIMR, AMERICA MOVIL podrá compensar dicho importe con cualquier monto que estuviera pendiente de pago a favor de OIMR. Ambas partes renuncian a exigir cualquier compensación adicional por daño ulterior.	notificación de la aprobación por OSIPTEL y se mantendrán en vigor mientras existan Sitios activos en el marco del presente Contrato. 5.2. Para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura, detallado en el listado inicial de Sitios del numeral 2.1 del Apéndice I el plazo de contratación será de treinta (30) meses, el mismo que empezará a regir desde el 01 de enero del año 2025 hasta el 30 de junio del 2027. Para el caso de los Sitios Adicionales que podrán ser solicitados por AMÉRICA MÓVIL mediante el envío de órdenes de servicio detallado en el procedimiento del numeral 2.2 del Apéndice I el plazo de contratación será desde la fecha de activación de dichos Sitios hasta el 30 de junio del 2027. En ese sentido, en caso el OIMR cancele un Sitio antes del término del plazo de contratación señalado en el párrafo anterior sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula Décimo Quinta) éste deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL la penalidad establecida en el Apéndice IV del presente Contrato hasta completar el plazo de contratación. Por su parte, en caso AMÉRICA MÓVIL cancele uno o más Sitios antes del plazo de contratación sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula Décimo Quinta) éste deberá pagar al OIMR la penalidad establecida en el Apéndice IV del presente Contrato hasta completar el plazo de contratación. Las Partes acuerdan que luego de dicha fecha, no será aplicable ningún tipo de penalidad en caso AMERICA MOVIL decida cancelar un Sitio por cualquier causa. Las penalidades antes indicadas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitada por la Parte afectada. En caso de falta de pago del OIMR, AMÉRICA MÓVIL podrá compensar dicho importe con cualquier monto que estuviera pendiente de pago a favor de OIMR. Ambas partes renuncian a exigir cualquier compensación adicional por daño ulterior.	Con relación a los acuerdos indicados en el numeral 5.2, se precisa que, al corresponder a la prestación del servicio en localidades urbanas o rurales con cobertura, se encuentran fuera del alcance de la presente evaluación, siendo remitidos para conocimiento del Osiptel.



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
Finalizados los cinco (05) años del referido plazo de contratación para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura, el plazo podrá ser renovado previo acuerdo expreso de las Partes. Sin embargo, en caso no se haya acordado la renovación, pero vencido el plazo, las partes continúen ejecutando las prestaciones a su cargo, se entenderá que hay continuidad del Servicio bajo los mismos términos establecidos en el presente Contrato, en este caso cualquiera de las Partes podrá comunicar su decisión 5.3. Para el caso de los Sitios Rurales sin Cobertura, el plazo de contratación de cada Sitio será de quince (15) meses, el mismo que empezará a regir desde la fecha de encendido consignada en la respectiva Acta de Aceptación. Queda establecido que AMÉRICA MÓVIL podrá desplegar su propia infraestructura en los Sitios en los que el OIMR le brinda el Servicio, para lo cual deberá comunicarlo al OIMR con una anticipación mínima de tres (03) meses al momento en que tendrá operativa su propia infraestructura. Las Partes acuerdan que de presentarse este	Finalizado el referido plazo de contratación para el caso de los Sitios Urbanos y Rurales con Cobertura, el plazo podrá ser renovado previo acuerdo expreso de las Partes. Sin embargo, en caso no se haya acordado la renovación, pero vencido el plazo, las partes continúen ejecutando las prestaciones a su cargo, se entenderá que hay continuidad del Servicio bajo los mismos términos establecidos en el presente Contrato, en este caso cualquiera de las Partes podrá comunicar su decisión de terminación en cualquier momento con un aviso previo de seis (6) meses sin quedar sujeto al pago de ninguna penalidad o compensación. 5.3 Para el caso de los Sitios Rurales sin Cobertura detallado en el listado inicial de Sitios del numeral 2.1. del Apéndice 1, el plazo de contratación empezará a regir desde el día siguiente de la fecha de aprobación por OSIPTTEL, hasta el 30 de junio del año 2027. Para el caso de los Sitios Adicionales que podrán ser solicitados por AMÉRICA MÓVIL mediante el envío de órdenes de servicio detallado en el procedimiento del numeral 2.2 del Apéndice 1 el plazo de contratación será desde la fecha de activación de dichos Sitios, siempre y cuando dicha fecha sea posterior a la fecha de aprobación de OSIPTTEL, hasta el 30 de junio de 2027. Queda establecido que AMÉRICA MÓVIL podrá desplegar su propia infraestructura en los Sitios en los que el OIMR le brinda el Servicio, para lo cual deberá comunicarlo al OIMR con una anticipación mínima de tres (03) meses al momento en que tendrá operativa su propia infraestructura. Las Partes acuerdan que de presentarse este	Con relación a los acuerdos indicados en el numeral 5.3, respecto al periodo en que se realiza la prestación del servicio no se contrapone a lo establecido en el numeral 7.7³ del artículo 7 de las Normas Complementarias y a lo indicado en el literal g) del artículo 9⁴ de las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sea observado. Asimismo, con relación a la aprobación del Osiptel respecto a la provisión de facilidades de red en localidades rurales sin cobertura, se advierte que guarda conformidad con lo establecido en el artículo 6⁵ de las Normas Complementarias.

³ "Artículo 7.- Características técnicas de la provisión de facilidades de red.

(...)

7.7 El Operador de Infraestructura Móvil Rural establece el plazo mínimo de la relación de provisión de facilidades de red en cada localidad que forme parte de ésta.

(...)"

⁴ "Artículo 9.- Proyecto técnico.

La provisión de las facilidades de red se realiza de acuerdo con un Proyecto Técnico acordado entre el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural, a propuesta del Operador Móvil con Red. El Proyecto Técnico integra el respectivo contrato de provisión de facilidades de red y contiene, entre otros aspectos, los siguientes:

(...)

g) Las fechas y periodos en los cuales se implementará la provisión de las facilidades de red requeridas, incluyendo el cronograma respectivo.

(...)"

⁵ "Artículo 6.- Obligatoriedad de utilización de facilidades de red.

6.1 El Operador Móvil con Red que reciba un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, no puede rechazarlo cuando corresponda a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura, conforme al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
hecho AMÉRICA MÓVIL podrá dar por cancelado el Sitio solicitado al OIMR. Ante una cancelación, si ésta se produce antes de culminado el plazo de contratación, entonces AMERICA MOVIL deberá pagar como penalidad a favor del OIMR los meses que resten para el cumplimiento del referido plazo de contratación, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.2. del Apéndice IV del presente Contrato. De igual manera, las partes acuerdan que el OIMR brindará el Servicio durante el plazo de contratación de cada Sitio; sin embargo, en caso el OIMR cancele un Sitio antes de culminado dicho plazo sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo quinta) deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL los meses que resten para el cumplimiento del referido plazo de contratación, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.2. del	hecho AMÉRICA MÓVIL podrá dar por cancelado el Sitio solicitado al OIMR. Ante una cancelación de AMÉRICA MÓVIL, si ésta se produce antes de culminado el plazo de contratación entonces AMÉRICA MÓVIL deberá pagar como penalidad a favor del OIMR los meses que resten para el cumplimiento del referido plazo de contratación, considerando para ello el monto fijo mensual establecida en el Apéndice IV del presente Contrato. De igual manera, las partes acuerdan que el OIMR brindará el Servicio durante el plazo de contratación de cada Sitio; sin embargo, en caso el OIMR cancele un Sitio antes de culminado dicho plazo sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo quinta) deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL los meses que resten para el cumplimiento del referido plazo de contratación, considerando para ello la penalidad establecida en el Apéndice IV	Por otro lado, respecto a la posibilidad de realizar una cancelación anticipada de la provisión de facilidades de red y la aplicación de penalidad, se advierte que es conforme con lo establecido en el artículo 20⁶ de las Normas Complementarias. En cuanto a la implementación por parte del OMR de cobertura en una localidad que cuenta con servicios provistos por el OIMR, se advierte que es conforme con lo establecido en el numeral 7.9⁷ del artículo 7 de las Normas Complementarias.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://appos.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico; salvo imposibilidad técnica que, en su caso, será materia de evaluación por el OSIPTEL en el procedimiento de emisión de mandato respectivo.
 (...)

6.3 Por acuerdo entre las partes, en los casos que el ofrecimiento o solicitud de provisión de facilidades de red corresponda a alguna localidad que no cumpla con las condiciones indicadas en el numeral 6.1, el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural pueden negociar y acordar la referida provisión en centros poblados urbanos y/o rurales en donde, entre otros:

- a) El Operador Móvil con Red esté interesado en brindar el servicio público móvil mediante las facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, aun cuando otro Operador Móvil con Red ya tenga la cobertura.
- b) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar y/o mejorar los servicios que viene prestando.
- c) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar la gama de servicios que viene prestando.

El acuerdo entre las partes al que se refiere el presente numeral se sujeta a los principios de la Ley N° 30083. Para estos casos no es aplicable la emisión de mandatos. El acuerdo debe incluir la relación de centros poblados urbanos y/o rurales considerados y es remitido al OSIPTEL para conocimiento dentro de los diez (10) días"

⁶ **"Artículo 20.- Penalidad por resolución anticipada de la provisión de facilidades de red.**

20.1 El inicio de la provisión del servicio del Operador Móvil con Red con su propia infraestructura en un área rural y/o lugar de preferente interés social donde opera el Operador de Infraestructura Móvil Rural, antes del vencimiento del plazo para la provisión de facilidades de red definido en el respectivo contrato o mandato; derivará en el pago de una penalidad por parte del Operador Móvil con Red a favor del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

20.2 El monto de la penalidad señalada en el numeral precedente no puede ser menor a los ingresos dejados de percibir por el Operador de Infraestructura Móvil Rural, desde la fecha de inicio de la provisión del servicio del Operador Móvil con Red con su propia infraestructura en localidad respectiva, hasta la fecha en que debió haber finalizado el plazo definido en el contrato o mandato para la provisión de las facilidades de red, considerando los pagos promedio mensuales efectuados por el Operador Móvil con Red al Operador de Infraestructura Móvil Rural durante el último trimestre por las facilidades de red previstas para la correspondiente localidad."

⁷ **"Artículo 7.- Características técnicas de la provisión de facilidades de red.**

(...)

7.9 La obligación del Operador de Infraestructura Móvil Rural indicada en el numeral precedente, se entiende sin perjuicio de la potestad de cualquier Operador Móvil con Red de proveer cobertura conforme al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, en alguna localidad que forme parte del contrato o mandato respectivo y durante el plazo del mismo. De verificarse este supuesto, el Operador Móvil con Red que es parte del contrato o mandato puede optar: (i) por continuar voluntariamente con el uso de las facilidades de red en la localidad respectiva, (ii) por retirar unilateralmente del alcance geográfico del contrato o mandato la localidad respectiva, o (iii) por acordar con el Operador de Infraestructura Móvil Rural la modificación del alcance geográfico del contrato o mandato incorporando una o más localidades adicionales hasta que, al menos, culmine el plazo del contrato o mandato".

La referida finalización debe ser comunicada al Operador Móvil con Red, con copia al OSIPTEL, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de finalización en la localidad respectiva, a efectos que el Operador Móvil con Red adopte las medidas pertinentes, entre ellas, según corresponda, informar a sus usuarios de la localidad en cuestión, mediante el envío semanal de mensajes de texto durante el último mes, sobre la fecha de cese de operaciones en la localidad."



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
Apéndice IV del presente Contrato. La cancelación de un Sitio por parte del OIMR debe de realizarse bajo lo establecido en la normativa vigente. Las penalidades antes indicadas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitada por la Parte afectada. En caso de falta de pago del OIMR, AMÉRICA MOVIL podrá compensar dicho importe con cualquier monto que estuviera pendiente de pago a favor de OIMR. Ambas partes renuncian a exigir cualquier compensación adicional por daño ulterior. Finalizados los quince (15) meses del referido plazo de contratación, cada Sitio Rural sin Cobertura podrá ser renovado previo acuerdo expreso de las Partes, en cuyo caso no se aplicará penalidad por cancelación de sitios durante las renovaciones acordadas. Sin embargo, en caso no se haya acordado la renovación, pero vencido el plazo, las partes continúen ejecutando las prestaciones a su cargo, se entenderá que hay continuidad del Servicio bajo los mismos términos establecidos en el presente Contrato, en este caso cualquiera de las Partes podrá comunicar su decisión de terminación por cada Sitio en cualquier momento con un aviso previo de seis (6) meses sin quedar sujeto al pago de ninguna penalidad o compensación. La cancelación de un Sitio por cualquiera de las partes debe de realizarse bajo lo establecido en la normativa vigente.	del presente Contrato. La cancelación de un Sitio por parte del OIMR debe de realizarse bajo lo establecido en la normativa vigente. Las penalidades antes indicadas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitadas por la Parte afectada. En caso de falta de pago del OIMR, AMÉRICA MÓVIL podrá compensar dicho importe con cualquier monto que estuviera pendiente de pago a favor de OIMR. Ambas partes renuncian a exigir cualquier compensación adicional por daño ulterior. Finalizado el plazo de contratación, este podrá ser renovado previo acuerdo expreso de las Partes, en cuyo caso no se aplicará penalidad por cancelación de Sitios durante las renovaciones acordadas. Sin embargo, en caso no se haya acordado la renovación, pero vencido el plazo, las partes continúen ejecutando las prestaciones a su cargo, se entenderá que hay continuidad del Servicio bajo los mismos términos establecidos en el presente Contrato, en este caso cualquiera de las Partes podrá comunicar su decisión de terminación por cada Sitio en cualquier momento con un aviso previo de seis (6) meses sin quedar sujeto al pago de ninguna penalidad o compensación. La cancelación de un Sitio por cualquiera de las partes debe de realizarse bajo lo establecido en la normativa vigente.	Adicionalmente, sobre la terminación de la relación entre las partes, se advierte que estas han acordado un mecanismo para la continuidad del contrato en caso haya finalizado la vigencia del mismo, siendo que en caso de que no se haya suscrito un nuevo contrato o mandato, cualquiera de las partes puede comunicar su decisión de terminar la prestación de facilidades de red mediante un aviso previo realizado con una anticipación de 6 meses; lo cual no se opone a lo dispuesto en el numeral 7.10⁸ del artículo 7 de las Normas Complementarias. Por lo expuesto, el previsto en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta es conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, en consecuencia, no corresponde que sea observado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apops.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3.2. Modificación del numeral 25.9 de la cláusula VIGÉSIMO QUINTA del Contrato, conforme al siguiente detalle:

Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
25.9. Las Partes dejan expresa constancia que el Contrato se redacta e interpreta en idioma español por lo que las Partes convienen que esta versión es la única y oficial. En caso de contradicción entre alguna de las cláusulas del Contrato y alguna de las disposiciones de los Apéndices a que se refiere la cláusula vigésimo sexta primará lo establecido en el Contrato.	“25.9, Las Partes dejan expresa constancia que el Contrato se redacta e interpreta en idioma español por lo que las Partes convienen que esta versión es la única y oficial. En caso de contradicción entre alguna de las cláusulas del Contrato y alguna de las disposiciones de los Apéndices a que se refiere la cláusula Vigésimo Sexta, primará lo establecido en el siguiente orden de prelación: 1. Apéndice IV - Condiciones Económicas 2. Contrato	Lo indicado no se opone a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sea observado.

⁸ “Artículo 7.- Características técnicas de la provisión de facilidades de red.

(...)

7.10 Transcurrido el plazo previsto en el contrato o mandato para la provisión de facilidades de red, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede finalizar la provisión en determinada localidad siempre que ésta no continúe en virtud de un nuevo contrato o mandato.”



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
	3. Resto de Apéndices"	

3.3. Modificación del numeral 1 del "Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos" del Contrato, conforme al siguiente detalle:

Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación												
APENDICE II PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS 1.Compromiso del OIMR para el despliegue de los SITIOS 1.1 El OIMR emprenderá y se comprometerá a prestar el Servicio descrito en el presente Contrato, en tecnología 3G y 4G en todos los 100 Sitios que se detallan en el Apéndice I, empleando de manera referencial el cronograma que se muestra en el cuadro siguiente (el "Periodo de Despliegue"). Periodo de Despliegue — Sitios Adicionales <table><tr><th align="center" colspan="2"><i>Desde la Integración General entre el OIMR y América Móvil</i></th></tr><tr><th align="center"><i>Primer Trimestre</i></th><th align="center"><i>Segundo Trimestre</i></th></tr><tr><td align="center">45</td><td align="center">55</td></tr></table> 1.2. La Integración General entre el OIMR y AMÉRICA MÓVIL implicará llevar a cabo la conexión directa entre las redes de ambas Partes, la adaptación de plataformas de red y sistemas, entre otros, la misma que se llevará a cabo como máximo en un plazo de 40 días calendario contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la aprobación de OSIPTTEL al Contrato. Una vez finalizada la Integración General las Partes acuerdan que: (i) iniciará a contabilizarse el Periodo de Despliegue indicado en el numeral 1.1, y (ii) iniciará la Fase Operativa del Servicio, siendo aplicable todas las disposiciones previstas en el Contrato para dicha Fase, como por ejemplo las obligaciones de KPIs, SLAs y penalidades previstas en el Apéndice V del Contrato. 1.3. Con independencia de lo expuesto previamente, a solicitud de AMÉRICA MÓVIL se podrán llevar a cabo activaciones de Sitios de manera limitada en cantidad y tiempo de	<i>Desde la Integración General entre el OIMR y América Móvil</i>		<i>Primer Trimestre</i>	<i>Segundo Trimestre</i>	45	55	APÉNDICE II PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS 1.Compromiso del OIMR para el despliegue de los SITIOS Adicionales 1.1 El OIMR emprenderá y se comprometerá a prestar el Servicio descrito en el presente Contrato, en tecnología 3G y 4G, en los primeros 80 Sitios Adicionales que se solicitaran según lo indicado en el numeral 2.2 del Apéndice 1, empleando de manera referencial el cronograma que se muestra en el cuadro siguiente (el "Periodo de Despliegue"). Los primeros 80 Sitios serán solicitados por AMÉRICA MÓVIL sobre la base del listado que ha sido compartido por el OIMR y sobre la base de futuros listados. El cronograma detallado a continuación se implementará en tanto AMÉRICA MÓVIL entregue al OIMR la lista de los primeros 80 Sitios seleccionados a más tardar el 31 de diciembre de 2024; en caso se extienda dicha fecha, el cronograma se extenderá de manera proporcional. Periodo de Despliegue — Sitios Adicionales <table><tr><th align="center" colspan="2"><i>Cronograma</i></th></tr><tr><th align="center"><i>31Mar-25</i></th><th align="center"><i>31Jul-25</i></th></tr><tr><td align="center">25</td><td align="center">55</td></tr></table> 1.2 Para el cumplimiento del cronograma AMÉRICA MÓVIL deberá enviar los DF (Data Fills) diez (10) días antes de la fecha de puesta en servicio proyectada por el OTMR. 1.3 La Fase Operativa del Servicio en los Sitios, indicados en el numeral 2.1 del Apéndice I, inició a los ciento ochenta	<i>Cronograma</i>		<i>31Mar-25</i>	<i>31Jul-25</i>	25	55	Lo indicado precisa el mecanismo de despliegue del servicio, adicional al ya instalado y en operación, siendo conforme con lo dispuesto en el literal c)⁹ del artículo 9 de las Normas Complementarias, el cual detalla los procedimientos que debe contener el Proyecto Técnico de los acuerdos. Por tanto, no se presenta observación en este extremo.
<i>Desde la Integración General entre el OIMR y América Móvil</i>														
<i>Primer Trimestre</i>	<i>Segundo Trimestre</i>													
45	55													
<i>Cronograma</i>														
<i>31Mar-25</i>	<i>31Jul-25</i>													
25	55													

⁹ "Artículo 9.- Proyecto técnico.

La provisión de las facilidades de red se realiza de acuerdo con un Proyecto Técnico acordado entre el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural, a propuesta del Operador Móvil con Red. El Proyecto Técnico integra el respectivo contrato de provisión de facilidades de red y contiene, entre otros aspectos, los siguientes:

(...)

c) La relación de las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social comprendida en la provisión de las facilidades de red, así como el mecanismo de actualización de la información por incremento o modificación de la referida relación.

(...)"



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
manera previa a la Fase Operativa del Servicio, activaciones que se ejecutarán previo acuerdo entre las Partes; para estos Sitios únicamente les será aplicable las obligaciones de KPIs, SLAs y penalidades una vez que inicie la Fase Operativa del Servicio, nunca antes. Para estos casos, El OIMR debe enviar dos informes a AMÉRICA MÓVIL, uno preliminar a más tardar a los (2) días desde la puesta en servicio del sitio (con la información de los KPIs disponibles del Sitio, según acuerdo previo entre las Partes) y el segundo se debe enviar a más tardar veinte (20) días calendarios después de la culminación del despliegue y encendido de cada Sitio, acorde a lo previsto en el Apéndice III (el Encendido del Sitio) en el que el OIMR entregará a AMÉRICA MÓVIL vía correo electrónico, el Informe con los KPIs de Aceptación del Servicio descritos en este Apéndice II, de acuerdo con la metodología allí señalada. Si los KPIs de Aceptación del Sitio se encuentran por debajo de los valores previstos en el Apéndice II (que para este caso resultan referenciales) estos serán, revisados de manera conjunta por las Partes, a fin de buscar una solución en el transcurso de las dos (02) semanas siguientes; en caso, la solución definitiva tarde un periodo mayor de 02 semanas, esto será comunicado por el OIMR con los sustentos y justificación debida, dichos acuerdos serán incluidos en el acta de Aceptación. Para tal efecto, AMÉRICA MÓVIL contará con diez (1.0) días hábiles para responder con una aceptación o negativa del encendido del Sitio (esto último, en caso la solución definitiva planteada por el OIMR no sea aprobada por AMERICA MÓVIL.). En ausencia de cualquier cambio propuesto dentro del periodo de diez (10) días hábiles, se considerará el Sitio aceptado. La fecha de aceptación del Sitio será la fecha de encendido del mismo, en cualquiera de los casos. Al ser aceptado, el OIMR entregará el Acta de Aceptación del Servicio precisando la fecha de encendido de cada Sitio (que tal como se indicó corresponde a la fecha de aceptación), de acuerdo al formato del Apéndice VIII, la cual deberá ser debidamente firmada por AMÉRICA MÓVIL. De negarse, AMÉRICA MÓVIL explicará las razones de la negativa, el OIMR corregirá los problemas y volverá a presentar los formularios actualizados a AMÉRICA MÓVIL para su revisión, y aceptación, todo esto deberá ocurrir en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Una vez que se cuente con	(180) días posteriores a la firma del Contrato. 1.4 El Periodo de Despliegue — Sitios Adicionales se iniciará desde la entrada en vigencia del Tercer Addendum, debido a que la interconexión directa entre el OIMR y AMÉRICA MÓVIL (Integración General) se encuentra habilitada y la aceptación se realizará según lo establecido en el numeral 3 del presente Apéndice. 1.5 Las partes acuerdan que culminado el plazo final de entrega establecido en el cuadro precedente se verificará la entrega de los Sitios acordados en dicho cronograma. Con independencia de lo antes descrito, las Partes acuerdan que, en la ejecución del Plan de Despliegue, el Comité de Coordinación podrá recomendar la modificación del cronograma pactado acordando que cualquier modificación al cronograma de entrega será plasmada en la adenda correspondiente al Contrato. 1.6 Las Partes acuerdan que una vez puestos en servicio los Sitios Adicionales, indicado en el numeral 2.2 del Apéndice 1, cada sitio tendrá un plazo de tres (3) meses en los que se medirán los KPI's establecidos en el Apéndice V del presente Contrato, pero no generarán ningún tipo de penalidad. Luego de dicho plazo de tres (3) meses se dará inicio a la fase operativa de cada Sitio Adicional.”	



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
el correo electrónico de aceptación o haya transcurrido el plazo previsto en el párrafo precedente sin observaciones por parte de AMÉRICA MÓVIL el Sitio se considera aceptado, luego de lo cual las partes formalizarán la suscripción del Acta de Aceptación precisando la fecha de encendido del Sitio (que tal como se indicó previamente es la fecha de aceptación). 1.4. Las partes acuerdan que culminado el plazo final de entrega establecido en el cuadro precedente se verificará la entrega de los Sitios acordados en dicho cronograma. Con independencia de lo antes descrito, las Partes acuerdan que, en la ejecución del Plan, de Despliegue, el Comité de Coordinación podrá recomendar la modificación del cronograma pactado acordando que cualquier modificación al cronograma de entrega será plasmado en la adenda correspondiente al Contrato.		

3.4. Modificación del numeral 4 del “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos” del Contrato, conforme al siguiente detalle:

Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
4. Cancelación del Sitio a. El OIMR elige la Cancelación del Sitio El OIMR puede cancelar el Servicio en un Sitio o más, siempre que la normativa vigente lo permita, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en la ley para este	4. Cancelación del Sitio a. El OIMR elige la Cancelación del Sitio El OIMR puede cancelar el Servicio en un Sitio o más, siempre que la normativa vigente lo permita, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en la ley para este	Lo indicado es conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 7¹⁰ y 20¹¹ de las Normas Complementarias, las

¹⁰ “**Artículo 7.- Características técnicas de la provisión de facilidades de red.**

(...)

7.8 El Operador de Infraestructura Móvil Rural se encuentra obligado a proveer las facilidades de red al Operador Móvil con Red durante el plazo y en las localidades que se definan en el contrato o mandato respectivo, o en acuerdos posteriores.

7.9 La obligación del Operador de Infraestructura Móvil Rural indicada en el numeral precedente, se entiende sin perjuicio de la potestad de cualquier Operador Móvil con Red de proveer cobertura conforme al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, en alguna localidad que forme parte del contrato o mandato respectivo y durante el plazo del mismo. De verificarse este supuesto, el Operador Móvil con Red que es parte del contrato o mandato puede optar: (i) por continuar voluntariamente con el uso de las facilidades de red en la localidad respectiva, (ii) por retirar unilateralmente del alcance geográfico del contrato o mandato la localidad respectiva, o (iii) por acordar con el Operador de Infraestructura Móvil Rural la modificación del alcance geográfico del contrato o mandato incorporando una o más localidades adicionales hasta que, al menos, culmine el plazo del contrato o mandato.

7.10 Transcurrido el plazo previsto en el contrato o mandato para la provisión de facilidades de red, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede finalizar la provisión en determinada localidad siempre que ésta no continúe en virtud de un nuevo contrato o mandato.

La referida finalización debe ser comunicada al Operador Móvil con Red, con copia al OSIPTEL, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de finalización en la localidad respectiva, a efectos que el Operador Móvil con Red adopte las medidas pertinentes, entre ellas, según corresponda, informar a sus usuarios de la localidad en cuestión, mediante el envío semanal de mensajes de texto durante el último mes, sobre la fecha de cese de operaciones en la localidad.”

¹¹ “**Artículo 20.- Penalidad por resolución anticipada de la provisión de facilidades de red.**

20.1 El inicio de la provisión del servicio del Operador Móvil con Red con su propia infraestructura en un área rural y/o lugar de preferente interés social donde opera el Operador de Infraestructura Móvil Rural, antes del vencimiento del plazo para la provisión de facilidades de red definido en el respectivo contrato o mandato; derivará en el pago de una penalidad por parte del Operador Móvil con Red a favor del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

20.2 El monto de la penalidad señalada en el numeral precedente no puede ser menor a los ingresos dejados de percibir por el Operador de Infraestructura Móvil Rural, desde la fecha de inicio de la provisión del servicio del Operador Móvil con Red con su propia infraestructura en localidad respectiva, hasta la fecha en que debió haber finalizado el plazo definido en el contrato o mandato para la provisión de las facilidades de red, considerando los pagos promedio mensuales efectuados por el Operador Móvil con Red al Operador de Infraestructura Móvil Rural durante el último trimestre por las facilidades de red previstas para la correspondiente localidad.”



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
fin. El OIMR informará a AMÉRICA MÓVIL cursando una notificación por escrito con noventa (90) días de anticipación; en caso no cuente con causa justificada para ello, quedará obligado a pagar la penalidad establecida en la cláusula quinta del Contrato. b. La Autoridad exige la Cancelación del Sitio Excepcional y únicamente en caso que AMÉRICA MÓVIL se vea obligada por las autoridades peruanas, a desplegar servicios móviles en las áreas del territorio con su propia infraestructura (se entiende que no puede subcontratar el servicio) o disminuir o cancelar total o parcialmente el Servicio en algunos de los Sitios, AMÉRICA MÓVIL deberá notificar al OIMR de esta obligación dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, mediante carta simple y por correo electrónico a los contactos indicados en el Apéndice VI- Procedimiento para la Entrega de Información del Contrato. Ese requerimiento puede ser motivado únicamente por un requerimiento o demanda de la Autoridad respectiva. Un Sitio Excluido significa la exclusión de un Sitio de los alcances de este Contrato, en los escenarios y a través del procedimiento señalado en el Contrato. c. Cancelación de un Sitio a solicitud de AMERICA MÓVIL - Sitio Urbano o Rural con Cobertura Por decisión de AMÉRICA MÓVIL respecto a la cancelación de un Sitio específico, para lo cual deberá efectuar una notificación simple al OIMR con un aviso previo de tres (03) meses a la fecha en la que pretende se ejecute la cancelación; solicitud que únicamente podrá llevarse a cabo luego de transcurrido los doce (12) primeros meses desde la fecha de encendido/aceptación la cual será incluida como parte del acta de aceptación de cada Sitio. -Sitio Rural sin Cobertura Se deberá efectuar siguiendo lo previsto en el presente Contrato y lo dispuesto en el marco normativo vigente.	fin. El OIMR informará a AMERICA MOVIL cursando una notificación por escrito con noventa (90) días de anticipación; en caso no cuente con causa justificada para ello, quedará obligado a pagar la penalidad establecida en la cláusula quinta del Contrato. b. La Autoridad exige la Cancelación del Sitio Excepcional y únicamente en caso que AMÉRICA MÓVIL se vea obligada por las autoridades peruanas, a desplegar servicios móviles en las áreas del territorio con su propia infraestructura (se entiende que no puede subcontratar el servicio) o disminuir o cancelar total o parcialmente el Servicio en algunos de los Sitios, AMÉRICA MÓVIL deberá notificar al OIMR de esta obligación dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, mediante carta simple y por correo electrónico a los contactos indicados en el Apéndice VI- Procedimiento para la Entrega de Información del Contrato. Ese requerimiento puede ser motivado únicamente por un requerimiento o demanda de la Autoridad respectiva. Un Sitio Excluido significa la exclusión de un Sitio de los alcances de este Contrato, en los escenarios y a través del procedimiento señalado en el Contrato. Por cada Sitio Excluido la contraprestación disminuirá el monto proporcional desde la fecha en que se ejecuta la cancelación conforme lo establecido en el Apéndice IV. c. Cancelación de un Sitio a solicitud de AMÉRICA MÓVIL - Sitio Urbano o Rural con Cobertura Por decisión de AMÉRICA MÓVIL respecto a la cancelación de un Sitio específico, para lo cual deberá efectuar una notificación simple al OIMR con un aviso previo de tres (3) meses a la fecha en la que pretende se ejecute la cancelación; solicitud que únicamente podrá llevarse a cabo luego del 30 de marzo del 2027 - Sitio Rural sin Cobertura Se deberá efectuar siguiendo lo previsto en el presente Contrato, y lo dispuesto en el marco normativo vigente, respetando los plazos indicados en el párrafo precedente.	cuales establecen la posibilidad de efectuar la terminación del servicio, siempre y cuando sea comunicado con la debida anticipación. Asimismo, resulta aplicable el uso de penalidades, para los casos específicos dispuestos en la normativa. Se precisa que los acuerdos arribados por las partes aplicables a la prestación del servicio en localidades urbanas o rurales con cobertura, se encuentran fuera del alcance de la presente evaluación, siendo remitidos para conocimiento del Osiptel. Por tanto, no se presenta observación en este extremo.



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
Las notificaciones cursadas por alguna de las Partes sobre la cancelación del Sitio, siguiendo lo previsto en los literales precedentes, será el documento que sustente la cancelación respectiva, y será tomada de base para los procesos de liquidación del Servicio, acorde a lo previsto en el Apéndice IV.	Las notificaciones cursadas por alguna de las Partes sobre la cancelación del Sitio, siguiendo lo previsto en los literales precedentes, será el documento que sustente la cancelación respectiva, y será tomada de base para los procesos de liquidación del Servicio, acorde a lo previsto en el Apéndice IV."	

3.5. Modificación del literal F del "Apéndice V – Acuerdo de Niveles del Servicio" del Contrato, conforme al siguiente detalle:

Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación																																																																																																										
PENALIDADES Y REEMBOLSO DE SANCIONES PECUNIARIAS A. Penalidad por Incumplimiento de KPI de Disponibilidad Las Partes acuerdan que en caso se presente un incumplimiento a la Disponibilidad del Servicio brindado en un Sitio, serán de aplicación las siguientes penalidades: <table><tr><th>Clasificación</th><th>Cantidad de Sitios</th><th>Disponibilidad objetivo</th><th>Disponibilidad Rango de Medición 1</th><th>Disponibilidad Rango de Medición 2</th><th>Disponibilidad Rango Mínimo de Servicio</th></tr><tr><td rowspan="2">Tipo 1</td><td>20</td><td>99%</td><td>97%</td><td>95%</td><td>75%</td></tr><tr><td>Penalidad mensual por Sitio</td><td>99%>X1>97% 10%</td><td>97%>X2>95% 13%</td><td>95%>X3>75% 20%</td><td>X4<75% 40%</td></tr><tr><td rowspan="2">Tipo 2</td><td>35</td><td>96%</td><td>94%</td><td>92%</td><td>75%</td></tr><tr><td>Penalidad mensual por Sitio</td><td>96%>X1>94% 10%</td><td>94%>X2>92% 13%</td><td>92%>X3>75% 20%</td><td>X4<75% 40%</td></tr><tr><td rowspan="2">Tipo 3</td><td>23</td><td>93%</td><td>90%</td><td>88%</td><td>70%</td></tr><tr><td>Penalidad mensual por Sitio</td><td>93%>X1>90% 10%</td><td>90%>X2>88% 17.3%</td><td>88%>X3>70% 25%</td><td>X4<70% 50%</td></tr><tr><td rowspan="2">Tipo 4</td><td>22</td><td>90%</td><td>87%</td><td>83%</td><td>65%</td></tr><tr><td>Penalidad mensual por Sitio</td><td>90%>X1>87% 10%</td><td>87%>X2>83% 20%</td><td>83%>X3>65% 10%</td><td>X4<65% 80%</td></tr><tr><td>Total</td><td>100</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Las Partes acuerdan que las penalidades serán aplicables por Sitio, y procederán desde que se presente un resultado con un valor menor a la Disponibilidad Objetivo definida en cada una de las 4 clasificaciones (Disponibilidad objetivo: 99%, 96%, 93% y 90%) en la Fase Operativa del Servicio. Para tal efecto, el monto de la penalidad será el resultado del porcentaje de la penalidad por el valor mensual del Sitio penalizado.	Clasificación	Cantidad de Sitios	Disponibilidad objetivo	Disponibilidad Rango de Medición 1	Disponibilidad Rango de Medición 2	Disponibilidad Rango Mínimo de Servicio	Tipo 1	20	99%	97%	95%	75%	Penalidad mensual por Sitio	99%>X1>97% 10%	97%>X2>95% 13%	95%>X3>75% 20%	X4<75% 40%	Tipo 2	35	96%	94%	92%	75%	Penalidad mensual por Sitio	96%>X1>94% 10%	94%>X2>92% 13%	92%>X3>75% 20%	X4<75% 40%	Tipo 3	23	93%	90%	88%	70%	Penalidad mensual por Sitio	93%>X1>90% 10%	90%>X2>88% 17.3%	88%>X3>70% 25%	X4<70% 50%	Tipo 4	22	90%	87%	83%	65%	Penalidad mensual por Sitio	90%>X1>87% 10%	87%>X2>83% 20%	83%>X3>65% 10%	X4<65% 80%	Total	100					PENALIDADES Y REEMBOLSO DE SANCIONES PECUNIARIAS A. Penalidad por Incumplimiento de KPI de Disponibilidad Las Partes acuerdan que en caso se presente un incumplimiento a la Disponibilidad del Servicio brindado en un Sitio, serán de aplicación las siguientes penalidades: <table><tr><th>Clasificación</th><th>Variables</th><th>Disponibilidad objetivo</th><th>Disponibilidad Rango de Medición 1</th><th>Disponibilidad Rango de Medición 2</th><th>Disponibilidad Rango Mínimo de Servicio</th></tr><tr><td rowspan="2">Tipo 1</td><td>Disponibilidad</td><td>99%</td><td>97%</td><td>95%</td><td>75%</td></tr><tr><td>Penalidad mensual por Sitio</td><td>99%>X1>97% 10%</td><td>97%>X2>95% 13%</td><td>95%>X3>75% 20%</td><td>X4<75% 40%</td></tr><tr><td rowspan="2">Tipo 2</td><td>Disponibilidad</td><td>96%</td><td>94%</td><td>92%</td><td>75%</td></tr><tr><td>Penalidad mensual por Sitio</td><td>96%>X1>94% 10%</td><td>94%>X2>92% 13%</td><td>92%>X3>75% 20%</td><td>X4<75% 40%</td></tr><tr><td rowspan="2">Tipo 3</td><td>Disponibilidad</td><td>93%</td><td>90%</td><td>88%</td><td>70%</td></tr><tr><td>Penalidad mensual por Sitio</td><td>93%>X1>90% 10%</td><td>90%>X2>88% 17.3%</td><td>88%>X3>70% 25%</td><td>X4<70% 50%</td></tr><tr><td rowspan="2">Tipo 4</td><td>Disponibilidad</td><td>90%</td><td>87%</td><td>83%</td><td>65%</td></tr><tr><td>Penalidad mensual por Sitio</td><td>90%>X1>87% 10%</td><td>87%>X2>83% 20%</td><td>83%>X3>65% 10%</td><td>X4<65% 80%</td></tr></table> Las Partes acuerdan que las penalidades serán aplicables por Sitio, y procederán desde que se presente un resultado con un valor menor a la Disponibilidad Objetivo definida en cada una de las 4 clasificaciones (Disponibilidad objetivo: 99%, 96%, 93% y 90%) en la Fase Operativa del Servicio. Para tal efecto, el monto de la penalidad será el resultado del porcentaje de la penalidad por el valor mensual de S/3,300.00 (tres mil trescientos con 00/100 Soles) sin incluir IGV por cada Sitio penalizado. Conciliación de Incidencias: - La data para el cálculo de penalidades debe extraerse a partir del día diez (10) del mes siguiente, para asegurar que esté completa en ambas partes. - AMÉRICA MÓVIL enviará un reporte de los Sitios que tienen disponibilidad menor al umbral definido en el literal D del presente Apéndice (“Disponibilidad Objetivo”) e incluirá la	Clasificación	Variables	Disponibilidad objetivo	Disponibilidad Rango de Medición 1	Disponibilidad Rango de Medición 2	Disponibilidad Rango Mínimo de Servicio	Tipo 1	Disponibilidad	99%	97%	95%	75%	Penalidad mensual por Sitio	99%>X1>97% 10%	97%>X2>95% 13%	95%>X3>75% 20%	X4<75% 40%	Tipo 2	Disponibilidad	96%	94%	92%	75%	Penalidad mensual por Sitio	96%>X1>94% 10%	94%>X2>92% 13%	92%>X3>75% 20%	X4<75% 40%	Tipo 3	Disponibilidad	93%	90%	88%	70%	Penalidad mensual por Sitio	93%>X1>90% 10%	90%>X2>88% 17.3%	88%>X3>70% 25%	X4<70% 50%	Tipo 4	Disponibilidad	90%	87%	83%	65%	Penalidad mensual por Sitio	90%>X1>87% 10%	87%>X2>83% 20%	83%>X3>65% 10%	X4<65% 80%	Se aprecia que se detalla las condiciones de disponibilidad de servicio bajo las cuales la provisión de facilidades de red será brindada y las penalidades aplicables. Lo indicado es conforme con lo dispuesto en el literal a)¹² del artículo 9 de las Normas Complementarias, al advertirse la descripción de características específicas bajo las cuales el servicio debe ser brindado. Por tanto, no se presenta observación en este extremo.
Clasificación	Cantidad de Sitios	Disponibilidad objetivo	Disponibilidad Rango de Medición 1	Disponibilidad Rango de Medición 2	Disponibilidad Rango Mínimo de Servicio																																																																																																							
Tipo 1	20	99%	97%	95%	75%																																																																																																							
	Penalidad mensual por Sitio	99%>X1>97% 10%	97%>X2>95% 13%	95%>X3>75% 20%	X4<75% 40%																																																																																																							
Tipo 2	35	96%	94%	92%	75%																																																																																																							
	Penalidad mensual por Sitio	96%>X1>94% 10%	94%>X2>92% 13%	92%>X3>75% 20%	X4<75% 40%																																																																																																							
Tipo 3	23	93%	90%	88%	70%																																																																																																							
	Penalidad mensual por Sitio	93%>X1>90% 10%	90%>X2>88% 17.3%	88%>X3>70% 25%	X4<70% 50%																																																																																																							
Tipo 4	22	90%	87%	83%	65%																																																																																																							
	Penalidad mensual por Sitio	90%>X1>87% 10%	87%>X2>83% 20%	83%>X3>65% 10%	X4<65% 80%																																																																																																							
Total	100																																																																																																											
Clasificación	Variables	Disponibilidad objetivo	Disponibilidad Rango de Medición 1	Disponibilidad Rango de Medición 2	Disponibilidad Rango Mínimo de Servicio																																																																																																							
Tipo 1	Disponibilidad	99%	97%	95%	75%																																																																																																							
	Penalidad mensual por Sitio	99%>X1>97% 10%	97%>X2>95% 13%	95%>X3>75% 20%	X4<75% 40%																																																																																																							
Tipo 2	Disponibilidad	96%	94%	92%	75%																																																																																																							
	Penalidad mensual por Sitio	96%>X1>94% 10%	94%>X2>92% 13%	92%>X3>75% 20%	X4<75% 40%																																																																																																							
Tipo 3	Disponibilidad	93%	90%	88%	70%																																																																																																							
	Penalidad mensual por Sitio	93%>X1>90% 10%	90%>X2>88% 17.3%	88%>X3>70% 25%	X4<70% 50%																																																																																																							
Tipo 4	Disponibilidad	90%	87%	83%	65%																																																																																																							
	Penalidad mensual por Sitio	90%>X1>87% 10%	87%>X2>83% 20%	83%>X3>65% 10%	X4<65% 80%																																																																																																							

¹² "Artículo 9.- Proyecto técnico.

a) La descripción de las facilidades de red que prestará el Operador de Infraestructura Móvil Rural al Operador Móvil con Red, detallando las características, tecnologías, estándares, equipos, protocolos, banda de frecuencia, entre otros. (...)"



Contenido del contrato	Tercer Addendum	Evaluación
	penalidad por incumplimiento de la disponibilidad del servicio señalada anteriormente. • El OIMR contará con treinta (30) días calendario para dar su conformidad al reporte enviado por AMÉRICA MÓVIL o informar sus discrepancias. En caso el OIMR informe que existen incidencias excluibles de penalización según lo establecido en el presente Contrato, entonces deberá adjuntar el número de Ticket y remitir los sustentos necesarios (fotos, reportes, denuncias, entre otros) para que AMÉRICA MÓVIL pueda validar y aceptar dicha exclusión. EL OIMR tendrá treinta (30) días calendarios adicionales para presentar los sustentos. En caso el OIMR no presente los sustentos no se aceptará la exclusión. • En caso el OIMR no responda a AMÉRICA MÓVIL dentro del plazo antes referido se entenderá como aceptado el reporte del AMÉRICA MÓVIL. • En acuerdo de ambas partes, los plazos de respuesta podrán ser prorrogados por única vez. • Sobre las disponibilidades conciliadas, se facturará, según corresponda, por el importe acordado; y para el caso de las disponibilidades no conciliadas respecto de las cuales se mantengan discrepancias, las Partes contarán con un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para el cierre definitivo. Transcurrido ese periodo las Partes podrán resolver las discrepancias de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato. • La revisión de penalidades se realizará de forma bimestral."	

3.6. Reemplazo del "Apéndice I – Sitios" del Contrato en su totalidad, conforme al siguiente detalle:

Contenido	Evaluación
▪ Se referencia el Apéndice IX el cual contiene el listado total de sitios y las respectivas localidades en las cuales el OIMR podrá brindar servicios. ▪ Asimismo, se detalla en el "Listado Inicial de Sitios al 23 de diciembre de 2024" los sites en los cuales se brindará el servicio de facilidades de red. Se precisa que este listado será incrementado hasta completar el total de 330 sites comprendidos en el Contrato. Se precisa que en caso se	Las referidas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, así como las áreas urbanas también comprendidas, son detalladas. Debe considerarse que el mecanismo de modificación de las áreas atendidas, es detallado en el "Apéndice II - Plan de Despliegue y Procedimientos".



Contenido	Evaluación
requiera superar la cantidad de 330 sites, las partes suscribirá una adenda.	Por lo indicado, se aprecia conformidad con lo indicado en el literal c) del artículo 9 de las Normas Complementarias, por lo que no se advierte observación en este extremo.

3.7. Reemplazo del “Apéndice IV – Condiciones Económicas” del Contrato en su totalidad, conforme al siguiente detalle:

Contenido	Evaluación
- Descripción del tráfico que será considerado en la relación contractual, la cual incluye el servicio de voz, SMS y datos. - Contraprestación aplicable. Se considera un pago mensual de un millón ochenta y nueve mil con 00/100 Soles (S/ 1 089 000,00) sin IGV por el servicio del OIMR hasta un total de trescientos treinta (330) sitios durante el plazo de contratación, siendo el único pago aplicable. Se incluye penalidades en caso de un retiro anticipado del OIMR (S/ 3 300,00 por mes sin IGV por cada sitio) o en caso el OMR cancele uno o más sitios antes del plazo de contratación (se mantendrá el pago mensual que resulta aplicable hasta los 330 sites). Se incluye un procedimiento de liquidación. - Proceso de control y revisión de tráfico. - Facturación y pago. - Especificación de la periodicidad de los pagos.	Se advierte que las condiciones económicas acordadas por las partes son conforme a lo indicado en el artículo 14 y 22 de las Normas Complementarias, al incluir: Los cargos aplicables, su estructura, unidad de cobro, tasación, etc. Asimismo, incorpora el procedimiento de liquidación y pago. Por lo indicado, no se advierte observación en este extremo.

3.8. Resultado de la evaluación del Tercer Addendum

Por lo detallado en el numeral 3 del presente Informe; siendo que la modificación al Contrato Principal se realiza por mutuo acuerdo entre IPT y AMÉRICA MÓVIL, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones.

En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El Tercer Addendum no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Asimismo, los términos y condiciones del Tercer Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

Finalmente, la presente adenda ha sido suscrita por las partes en el marco de su libertad contractual, siendo que las condiciones pactadas son de carácter público y no atentan contra



la normativa vigente. Asimismo, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente Informe se concluye que el denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito el 30 de diciembre de 2024, conforme a lo desarrollado en el presente Informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” en la sección Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas - OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”
--

Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
--

Detalle:

<i>Aprobar el denominado “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. el 30 de diciembre de 2024, que tiene por objeto precisar condiciones técnicas, económicas y legales para la prestación del servicio.</i>
--

Atentamente,



MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA